

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal, y de Asuntos Municipales del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los ciento doce Ayuntamientos de los Municipios del Estado que cuentan con Declaratoria de Emergencia, para que en el ámbito de su competencia instrumenten las acciones necesarias, con el objeto de que puedan ayudar a los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la concurrencia del "Fenómeno Natural Perturbador" (sismo) que se suscitó en nuestra Entidad, respecto del pago de las contribuciones en materia de impuesto predial, licencias de construcción, así como por el servicio de agua potable.

Que el pasado siete de septiembre, se registró un sismo de ocho punto dos grados en la escala de Richter que afectó principalmente a los Estados de Chiapas y Oaxaca, en donde se tienen reportes de que lamentablemente noventa y seis personas perdieron la vida y se estima que aproximadamente ciento diez mil inmuebles presentan diversos tipos de daños en su estructura, por lo que deberán ser reparados y en algunos casos reconstruidos en su totalidad, lo que representa una fuerte inversión.

Que no obstante lo ocurrido en el sur de México, el diecinueve de septiembre del año en curso nuestro país nuevamente fue azotado por otro sismo de menor magnitud pero de consecuencias más destructivas para el centro de la República Mexicana, debido a que su epicentro se localizó en la zona limítrofe entre el Estado de Morelos y nuestra Entidad, motivo por el cual entidades como las ya mencionadas Puebla y Morelos, Ciudad de México, Guerrero, Estado de México y nuevamente Oaxaca fueron afectadas considerablemente, provocando la lamentable pérdida de doscientas veintiocho vidas en la Ciudad de México, setenta y cuatro en Morelos, cuarenta y cinco en Puebla, quince en el Estado de México, seis en el Estado de Guerrero y una en el Estado de Oaxaca, obteniendo un total de trescientas sesenta y nueve pérdidas humanas, según el Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Que el titular de la Secretaría General de Gobierno dio a conocer en días pasados que en el Estado de Puebla las afectaciones ascienden a veintidós mil inmuebles de los cuales al menos tres mil son pérdida total, tres mil trescientos son escuelas de las cuales trescientas se encuentran colapsadas, cien iglesias de la zona metropolitana resultaron afectadas, así como ciento cincuenta iglesias de la mixteca poblana, de igual forma las autoridades municipales de la capital reportaron que hay ciento setenta y nueve edificaciones del centro histórico dañadas, diez museos, catorce mercados y cinco hospitales.

Que mediante oficio número OG-53-SFA/SBE/2017 de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, José Antonio Gali Fayad, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la

corroboración del fenómeno natural perturbador en ciento sesenta y siete municipios en el Estado de Puebla.

Que con oficio H00-DG/1305/2017 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, el CENAPRED emitió su opinión técnica en atención al oficio número OG-53-SFA/SBE/2017, disponiendo que se corroboraba el fenómeno de Sismo magnitud siete punto uno, ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que afectó a diferentes municipios de Puebla.

Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Puebla presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, la Secretaría de Gobernación, a través del Coordinador Nacional de Protección Civil, Luis Felipe Puente Espinosa, emitió en el Diario Oficial de la Federación, la DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo magnitud siete punto uno, ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en ciento doce municipios del Estado de Puebla, la cual establece lo siguiente:

- *Se declara como zona de desastre a ciento doce municipios del Estado de Puebla, por la ocurrencia de Sismo magnitud siete punto uno, ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.*

- *La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales.*
- *La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

Que es de gran importancia que por medio de las dependencias de los distintos órdenes de gobierno se atienda la situación de emergencia que viven los habitantes de las zonas afectadas, para contribuir a la restauración de los daños, así como a la normalización de la actividad económica en el menor tiempo posible, por lo que a través del sistema de Protección Civil en coordinación con algunas Delegaciones de las Secretarías de Estado del Gobierno Federal, se han realizado evaluaciones de los daños existentes en los inmuebles de cada Municipio de la Entidad, a través de un censo, con el fin de expedir dictámenes estructurales que nos indiquen si pueden ser habitables o no, así como para saber puntualmente el número exacto de inmuebles que resultaron dañados con el multicitado fenómeno natural.

Que como en múltiples ocasiones se ha mencionado, los Legisladores estamos obligados a velar por el interés público y contribuir de manera importante a la mejora de las situaciones que aquejan a la sociedad poblana, es por esto que hoy más que nunca debemos solidarizarnos con la nación y en particular con los poblanos y promover acciones encaminadas a todos aquellos ciudadanos que se vieron afectados de alguna forma con los desastres naturales que aquejaron a nuestro país en recientes días.

Que no obstante lo anterior, estos órganos legislativos no pierden de vista lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los que establecen que, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, fraccionamientos de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como base el valor de los inmuebles, y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Que específicamente, el artículo 115 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas, así como que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Que por otra parte, el artículo 103 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, fraccionamientos de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como base el valor de los inmuebles, así como, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Que esta Soberanía al representar a la sociedad poblana y estar comprometida con el bienestar de los poblanos, considera importante que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado que cuentan con Declaratoria de Emergencia, en el ámbito de su competencia instrumenten las acciones correspondientes, con el objeto de que puedan ayudar a los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la concurrencia del "Fenómeno Natural Perturbador" (sismo) que se suscitó en nuestra Entidad, respecto del pago de las contribuciones en materia de impuesto predial, licencias de construcción, así como por el servicio de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente a los ciento doce Ayuntamientos de los Municipios del Estado que cuentan con Declaratoria de Emergencia, para que en el ámbito de su competencia instrumenten las acciones necesarias, con el objeto de que puedan ayudar a los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la concurrencia del "Fenómeno Natural Perturbador" (sismo) que se suscitó en nuestra Entidad, respecto del pago de las contribuciones en materia de impuesto predial, licencias de construcción, así como por el servicio de agua potable.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

DIP. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ
P R E S I D E N T E

DIP. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA
S E C R E T A R I O

DIP. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
S E C R E T A R I O

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CIENTO DOCE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE CUENTAN CON DECLARATORIA DE EMERGENCIA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA INSTRUMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN AYUDAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR LA CONCURRENCIA DEL "FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR" (SISMO) QUE SE SUSCITÓ EN NUESTRA ENTIDAD, RESPECTO DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.